## Ley de 5 de agosto de 1907

Congreso Nacional.—Ceremonial para su instalación.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— La solemne instalación del Congreso Nacional, tendrá lugar el día 6 del presente, á horas 3 p. m.

Art. 2.º—A la indicada hora, concurrirán al Salón de sesiones del H. Congreso, el señor Presidente Constitucional de la República, los señores Ministros de Estado y demás funcionarios públicos.

Art.3.º—Reunidas las Cámaras en Congreso, el señor Presidente de la República dará lectura al Mensaje prescrito por la Constitución Política del Estado. El señor Presidente del Congreso contestará declarando instalada la Legislatura.

Art. 4.º—Se nombrará una Comisión de dos Senadores y cuatro Diputados, para recibir al Poder Ejecutivo en la entrada del Salón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, agosto 4 de 1907

VALENTÍN ABECIA.—ADELIO DEL CASTILLO.

Andrés S. Muñoz.—S.S. -Benigno Lara.— D.S.-Manuel F. Aldana h.—D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, agosto cinco de 1907

ISMAEL MONTES

Aníbal Capriles.